

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA GERMAN VILLANUEVA CALDERON**

**RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00164-00.**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Presenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A. demanda ejecutiva contra GERMAN VILLANUEVA CALDERON, por el impago del título valor pagaré No. 8700017035 que anexa al proceso como título ejecutivo.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR**, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GERMAN VILLANUEVA CALDERON, Por las siguientes cantidades:

- 1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$175.883.228), por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada a partir del día de la presentación de la demanda.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes O CDT que tenga respectivamente el demandado GERMAN VILLANUEVA CALDERON en los siguientes Bancos: Banco GNB Sudameris, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av-Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Banco Serfinanza, Banco de Bogotá S.A., Banco WWB S.A, Banco Finandina S.A., Banco Multibank, Bancolombia S.A., Banco Scotiabank Colpatría S.A., Helms Bank, Bancoomeva S.A., Banco de Occidente S.A., Banco BBVA Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Pichincha S.A., Bancompartir y Banco Itaù.

Limítese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$263.824.842.00) M/cte.

Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002. Líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO: DECRETESE** el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de honorarios, prestación de servicios, suministros, insumos, asesorías y demas emolumentos que devengue el demandado GERMAN VILLANUEVA CALDERON c.c. 12.547.660 de los contratos relacionados a continuación:

- a) El contrato N° EPC-PDA-O-347-2019 con la EMPRESA PUBLICA DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P NIT 900222346-0. DE BOGOTÁ.
- b) El contrato N° LP-06-2019-CTO288-19 con la EMPRESA CAUCANA SERVICIOS PUBLICOS EMCASERVICIOS S.A E.S.P NIT 900316215-9. DE POPAYAN.
- c) El contrato N° LP-13-2018-CTO 066-219 con la EMPRESA CAUCANA SERVICIOS PUBLICOS EMCASERVICIOS S.A E.S.P NIT 900316215-9 de POPAYAN.
- d) El contrato N° 1000 con el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCOLDER NIT 830122398-0 de BOGOTA.
- e) El contrato N° 1191 con el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCOLDER NIT 830122398-0 de BOGOTA.
- f) El contrato N° CTO-DE-PBRA-3332-2016 con la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO NIT 899999061-9 de BOGOTA.
- g) El contrato N° 017-00-A-COFAC-DINSA-2016 con la FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC NIT 899999102-2 de BOGOTA. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEXTO: DECRETESE** el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado GERMAN VILLANUEVA CALDERON ubicado en el lote INTERIOR N° 68 - AGRUPACIÓN ZONA FRANCA, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 080-103776 de GAIRA.

Comuníquese esta determinación al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Marta, para que a costas del demandante expida el certificado de que trata el Art. 599 del C.G.P. Líbrense el oficio correspondiente.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.746.303 de Puerto Colombia, portador de la tarjeta profesional No. 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 039 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de Agosto de 2021
Secretaria, _____